

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 31 de Agosto de 2021

Número: 044

Tiraje: 030

SUMARIO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES PERMANENTES QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES PERMANENTES QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 109 fracción III, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 segundo párrafo, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6,7,16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 párrafo segundo, 14 fracciones I y VIII, 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y, 2 último párrafo, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado de Nayarit es un ente del Congreso del Estado especializado en materia de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y las demás que le resulten aplicables.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado de Nayarit es un ente dotado con autonomía técnica y de gestión, sí como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad a la competencia que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la ley que lo rige y las demás leyes aplicables.

TERCERO. La representación legal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit la tiene el Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a quien le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

CUARTO. Que el Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit tiene entre sus facultades expedir los manuales de organización y procedimientos, así como los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría, los que deberán cumplir con el requisito de ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Que todo servidor público debe regirse por los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos legislación de la materia.

SEXTO. Que todo servidor público de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, tiene la obligación de observar las disposiciones que en materia de ética expida el Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Por tanto, de conformidad con el fundamento y las consideraciones anteriormente expuestas, se emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES PERMANENTES QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales los servidores públicos que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, considerando las funciones y actividades que les corresponden, implementarán acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. Código de Conducta: el instrumento emitido por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución;
- b. Código de Ética: el instrumento que contiene reglas generales integradas por un conjunto de valores y principios que deben regir a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- c. Comité de Integridad: el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- d. La ASEN: a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

TERCERO.- La ASEN a través de su titular constituirá, por medio de Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, su respectivo Comité de Integridad, mismo que estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Consejero, los cuales participaran con voz y voto; así mismo cada uno contará con sus respectivos suplentes, que cuando funjan, contarán con voz, pero no con voto. En caso de modificación de alguno de los miembros enunciados en el presente párrafo, propietarios o suplentes, será mediante acuerdo emitido por el Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y bajo el procedimiento ya establecido.

También formarán parte del Comité de Integridad, un representante de la Dirección General de Administración, uno del área de Auditoría Financiera, uno del área de Auditoría de Obra Pública, uno del área de Auditoría al Desempeño y uno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos estos con voz y voto, y sus respectivos suplentes, que contarán solo con voz. Estos integrantes serán electos por el Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejero, en sesión de elección, y se procederá a la formal instalación del Comité de Integridad, debiendo de ser electos en forma anual, no pudiendo ser reelectos en periodo inmediato. Dichos servidores públicos deberán contar con una antigüedad mínima de un año en la ASEN.

El Presidente del Comité de Integridad, además de presidir las sesiones, contará con voto de calidad en caso de empate. Los miembros titulares deberán comunicar y justificar al comité de Integridad sobre la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, para que éste convoque a su suplente.

Los servidores públicos que sean propuestos para integrar el Comité de Integridad, en su calidad de titulares o suplentes, deberán en todo momento observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta.

Asimismo, en las sesiones del Comité de Integridad, podrán participar como invitados permanentes con voz y sin voto, los titulares de las diversas unidades administrativas con representación en el comité, quienes fungirán como asesores en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- Corresponderá al Presidente del Comité de Integridad, establecer los mecanismos para la recepción de propuestas, y la subsecuente elección de los servidores públicos de la institución que, en su calidad de miembros electos, integrarán el Comité de Integridad.

QUINTO.- Corresponden al Comité de Integridad, las funciones siguientes:

- a. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos;
- b. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo al Órgano Interno de Control, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;
- c. Participar en la emisión del Código de Ética y del Código de Conducta, mediante la elaboración del proyecto respectivo, así como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo;
- d. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página web institucional de la ASEN.
- e. Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Conducta;
- f. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta;
- g. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y del superior jerárquico;

- h. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;
- i. Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos de la ASEN, el apego a los mismos;
- j. Comunicar al Órgano Interno de Control de la Institución de las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, y
- k. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Comité de Integridad, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la ASEN, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

SEXTO.- El Comité de Integridad, a través de su Secretario Ejecutivo, informará al Órgano Interno de Control, de los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la evaluación respectiva.

SÉPTIMO.- La ASEN al elaborar su respectivo Código de Conducta deberán cuidar que el mismo tenga un lenguaje claro y que incorpore, al menos, los elementos siguientes:

- a. Una introducción, en la que se destaquen aquellos valores que resulta indispensable observar en la ASEN, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- b. La referencia de los valores contenidos en el Código de Ética, toda vez que éstos al ser aplicables para los servidores públicos de la ASEN, deben tomarse en cuenta y ser compatibles con los valores específicos que se contemplen en el Código de Conducta;
- c. Un listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la ASEN;
- d. Un apartado en el que se desarrolle el sentido y alcance de cada uno de los valores específicos a que alude el inciso anterior, y en el que se precisen las conductas que habrán de observar los servidores públicos en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y
- e. Un glosario, en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la ASEN.

OCTAVO.- La ASEN publicará su Código de Conducta en su respectiva página web institucional para efectos de su registro y difusión.

NOVENO.- En la realización de las evaluaciones respecto del cumplimiento de sus respectivos Códigos, la ASEN podrá promover la participación de los sectores social y privado, así como en su caso, de los gobiernos estatales y municipales, a través de la práctica de encuestas o de la solicitud de propuestas, entre otros mecanismos.

DÉCIMO.- Corresponderá al Comité de Integridad, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la ASEN, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, así como resolver sobre lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La ASEN contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos para integrar, de acuerdo a lo previsto en los mismos, su correspondiente Comité de Integridad. Asimismo, deberán emitir su respectivo Código de Ética y Código de Conducta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación de su Comité de Integridad.

ATENTAMENTE: **L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO**, AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*